



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2021-00690-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar poder actualizado debidamente diligenciado, pues el allegado con la demanda fue otorgado en el mes de septiembre de 2019, este debe ser presentado de conformidad con todo lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar, o en tal sentido debe ajustarse el mismo al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modificó tal eventualidad.
- (II) Corregir el hecho PRIMERO, pues en él se señalan 3 situaciones que deben ser distinguidas por separado, para mayor claridad de la demanda.
- (III) Corregir el hecho CUARTO, pues en él se señalan 2 situaciones que deben ser distinguidas por separado, para mayor claridad de la demanda.
- (IV) Corregir el hecho OCTAVO, pues en él se señalan 3 situaciones que deben ser distinguidas por separado, para mayor claridad de la demanda.
- (V) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a través del canal digital y/o del correo físico de la demandada, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, toda vez que dentro de la documental aportada, se echa de menos tal información.
- (VI) Corregir el acápite de pruebas y anexos, señalando que los documentos aportados como tales son copias digitales, ya que la demanda se allegó en archivo de este tipo.
- (VII) Agregar en el acápite de notificaciones, el barrio y/o la comuna donde están ubicadas las direcciones de las partes.



(VIII) Allegar los abonados telefónicos de las partes de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

(IX) Dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dice lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*.

(X) Indicar bajo la gravedad de juramento, qué documentos originales tiene en su poder.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodríguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d765c8f78764d75643158d9345469ea63beec1862f48278631d2a4496c4b861b**

Documento generado en 23/11/2021 11:50:26 AM

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 208 del 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>